

Villa Regina, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C., R. A S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS - EXPTE. PUMA N° VR-00384-F-2026**", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 27/04/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 022/26 mediante Nota N° 227/2026-SeNAF AVE remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la medida de protección excepcional de derechos respecto de la niña R.A.C., consistente en alojar a la misma por el plazo de treinta (90) días, a partir del 23 de Abril de 2026 hasta el 21 de Julio de 2026 inclusive, en el domicilio de su prima materna, la Sra. T.A.C., sito en calle R.N.1.d.V.R., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y Art. 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 27/04/2026 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art. 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 29/04/2026, se lleva a cabo audiencia fijada por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia de la Sra. T.A.C. - prima materna y guardadora -, la Dra. Romina Corazza y los operadores Antonella Salazar y Mariana Quilodrán de la SeNAF local, y el Sr. Defensor de Menores, Dr. Federico Aravena.-

Que en fecha 29/04/2026, en instancia de audiencia, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D N° 4109.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 24/04/2026. Para ello he de fundamentarme en lo informado por SeNAF y las actuaciones de autos conexos VR-00900-F-2024.-

Que la intervención del Órgano Proteccional se inicia a partir de la escucha de la niña en expediente relacionado, acaecida el 10/04/2025, conforme el estadio procesal del mismo. Que de los mencionados autos -proceso de tutela- iniciados en fecha 25/03/2025

surge que el Sr. J.L.C., tío materno, peticiona la tutela de la niña, toda vez que su progenitora había fallecido y la misma no se encontraba inscripta con filiación paterna.- Llegada la instancia de escucha de la menor, R. manifiesta situaciones de maltrato por parte de su tía política (*agresiones físicas - tirones de pelo, patadas bajo la mesa - y psicológicas - amenazas -*), y a partir de ello se activa la guardia del Órgano Proteccional. En entrevista con las operadoras, la niña expone que su tío desconoce las situaciones de violencia ejercidas por la pareja de éste, y expresa su deseo de no regresar al que hasta ahora venía siendo su hogar. En ese momento se la resguardo en casa de su prima T., quien incluso desde antes que ocurra el fallecimiento de la madre de la niña, resulta un referente afectivo y significativo en la vida de R..-

Del informe del Órgano Proteccional se reconstruye la historia de R. y su madre a partir de los relatos de su tío y prima materna. Que la Sra. M., progenitora de R., se vincula en una relación de pareja con el Sr. M. y se va a vivir con él. Que esta persona ejercía violencia hacia M., quien con el acompañamiento familiar decide realizar la denuncia por ello (*Antecedente expte Seon N° VRF-10164-JF-16*), y se excluye al Sr. M. del hogar. Que en ese momento M. decide irse a vivir al domicilio de su padre, y al hacerse estudios médicos se entera que esta embarazada. A partir de ese momento el Sr. J. y su hija T. se responsabilizan de la Sra. M., y se abocan al cuidado de su salud. Con el nacimiento de la niña el estado de salud se fue deteriorando, y deciden internarla, por no poder asumir los cuidados de la niña y su madre al mismo tiempo, y finalmente termina falleciendo. Manifiesta el Sr. J. que la niña vive con ellos desde que tenía 4 años, no habiendo querido ningún otro familiar responsabilizarse por ella, siempre siendo los mencionados los que tomaban las decisiones en conjunto respecto a ella. Que con el paso del tiempo T. se retira del hogar para convivir con su pareja e hijo en su propio domicilio.-

En la actualidad la niña convivía con su tío J., su primo G., y su tía política, la Sra. G.P.. Ésta última siempre se encontró disconforme con las determinaciones adoptadas por su pareja e hija, manifestando que no la hacían participe de las decisiones. Posterior al resguardo en casa de la niña en casa de su prima, el equipo interviniente decide indagar la posibilidad del retorno de R. a casa de su tío, en donde se entrevistan con la Sra. P. quien se muestra en total desacuerdo con ello siendo la causa lo expresado por la niña respecto a ella,

En cuanto al Sr. J. al exponerle los fundamentos de la toma de las medidas para el resguardo de R. se muestra sorprendido e incrédulo. Refiere haber notado cambios en el

comportamiento de la niña. No da lugar a la veracidad en los dichos de ella, y expresa que le han llenado la cabeza, que la niña miente. Antepone los sentimientos de su mujer ante los sentires de la niña. Se muestra reticente al hecho que su hija T. pueda asumir los cuidados de R., manifestando que ella tiene su familia, sus estudios y que no podría. Finalmente en entrevista telefónica manifiesta que no continuará responsabilizándose de la niña, sugiriendo que busquen entre la familia ampliada, incluyendo al padre de la menor.

Atenta la postura asumida por el tío materno de la niña, se conversa con su prima T. en la posibilidad de prolongar por un periodo mayor en el tiempo el resguardo de R., toda vez que consultado con los otros tíos, uno expresa no poder asumir los cuidados (trabaja todo el día y hace poco sufrió la pérdida de su pareja), y el otro manifiesta que planteará la cuestión en su familia siempre y cuando T. no pudiera hacerse cargo de la niña. La guardadora en un principio expresa que solo podría por breve tiempo, que es algo que debe consultar con su pareja e hijo, por que afecta directamente la rutina de su casa. También en entrevistas manifiesta sentirse culpable por el trato que le propiciara su familia a su prima, y que recuerda su infancia y la forma de crianza que su madre ejercía con ellos - maltratos físicos -. Finalmente la guardadora confirma que continuara albergando en su casa a su prima, y la niña expresa al Órgano Proteccional sentirse a gusto con ella. Cabe destacar que T. ha sido una persona presente durante toda la crianza de R. asumiendo un rol activo en la misma, adoptando decisiones, y gestionando actividades extracurriculares.

Por todo lo expuesto, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la niña R.A.C., DNI N° 55.845.726, domicilio de su prima materna, la Sra. T.A.C., DNI N° 3., sito en calle R.N.1.d.V.R., por el plazo de 90 días, desde la fecha 23 de Abril de 2026, venciendo la misma el día 21 de Julio de 2026, atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención

Internacional de los derechos del niño.-

2) Póngase en conocimiento lo aquí resuelto, y requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la niña en los presentes autos, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados.

Oficiese por secretaría.-

3) Hágase saber a la Sra. T.A.C., guardadora, lo dispuesto en la presente resolución.

Notifíquese por Secretaria.-

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm